



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MISIÓN PERMANENTE DE PANAMÁ ANTE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS
ORGANISMOS INTERNACIONALES CON SEDE EN GINEBRA

Desarme

Tercera Conferencia de Examen (RevCon) de los Estados Partes en la Convención sobre Municiones en Racimo (CCM)

Del 14 al 18 de septiembre de 2026

Punto de la Agenda 9(i) - Examen del funcionamiento y el estado de la Convención y de otros asuntos importantes para el logro de los objetivos de la Convención: Medidas Nacionales de Aplicación

Declaración de Panamá - Coordinadora Temática sobre las Medidas Nacionales de Aplicación

Señor Presidente,
Excelencias,
Distinguidos colegas,

En mi capacidad de Coordinadora Temática sobre las Medidas Nacionales de Aplicación, tengo el honor de presentar el informe sobre la implementación del artículo 9 de la Convención, cuyo cumplimiento debe seguir siendo una prioridad para la consecución de sus objetivos humanitarios y reforzar el estigma global hacia las municiones en racimo.

Expresamos nuestro más sincero agradecimiento a la Unidad de Apoyo para la Implementación (ISU) por su dedicación profesional y su firme respaldo, así como al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Cluster Munition Coalition (CMC), la Unión Interparlamentaria (UIP) y otros socios por brindar sus conocimientos especializados y por su compromiso con la plena implementación de la Convención.

Las medidas nacionales de aplicación constituyen la base jurídica, institucional y administrativa para la aplicación efectiva de la Convención en el plano doméstico, y el Plan de Acción de Lausana las refuerza en sus acciones 47 y 48.

En cuanto al estado de situación del artículo 9 de la Convención, 33 Estados Partes han promulgado legislación específica, siendo Niue el último país en hacerlo en 2021; 22 Estados Partes han indicado que están planificando o se encuentran en proceso de redactar, revisar o adoptar medidas legislativas en dicho ámbito; 1 Estado Parte (Guinea-Bissau) ha solicitado asistencia internacional para elaborar dichas medidas legislativas; 42 Estados Partes han

manifestado que consideran que las leyes y los reglamentos vigentes son suficientes para garantizar el cumplimiento de la Convención; y otros Estados Partes siguen valorando si es necesario introducir tal medida.

A lo largo de estos dieciséis años desde la entrada en vigor de la Convención, los Estados Partes han demostrado que una aplicación nacional eficaz va mucho más allá de la adopción de una legislación primaria, y suele depender de un marco más amplio que incluye legislación secundaria, reglamentos administrativos, arreglos institucionales, procedimientos operativos, doctrina militar, políticas nacionales, directrices de aplicación y mecanismos de coordinación entre las autoridades nacionales relevantes.

Este enfoque integral no sólo facilita el cumplimiento del artículo 9 de la Convención, sino también las obligaciones positivas relativas a la destrucción de existencias, la limpieza de zonas contaminadas, la educación sobre riesgos, la asistencia a las víctimas, la transparencia, la cooperación y la asistencia internacionales, y la universalización.

Los desafíos relacionados con la aplicación varían considerablemente entre los Estados Partes. Entre los más recurrentes figuran:

- Las legislaciones nacionales incompletas u obsoletas;
- La ausencia de una legislación secundaria o de reglamentos de aplicación;
- Una coordinación institucional limitada entre los ministerios y organismos pertinentes;
- Retrasos en los procesos legislativos o administrativos;
- Una difusión y aplicación insuficientes de las medidas nacionales existentes;
- Las limitaciones de capacidad técnica para la redacción de textos normativos;
- Conocimiento insuficiente de las orientaciones de aplicación, la legislación modelo y las buenas prácticas disponibles; y
- Un acceso restringido al asesoramiento técnico especializado adaptado a las circunstancias nacionales.

Si bien los talleres regionales y las discusiones temáticas desempeñan un papel esencial a la hora de fomentar la sensibilización y compartir experiencias, muchos Estados Partes requieren de una asistencia práctica y adaptada que responda directamente a sus contextos jurídicos, institucionales y administrativos.

Para dar una respuesta a estas necesidades de aplicación en constante evolución, proponemos la creación de un mecanismo práctico llamado la “Iniciativa de Apoyo para la Aplicación Nacional (*NIM Clinics*)”, cuya metodología se encuentra detallada en el documento de trabajo 16.

Dicha iniciativa buscar complementar los esfuerzos ya existentes, proporcionando una asistencia técnica voluntaria y orientada a la demanda a los Estados Partes que deseen desarrollar sistemas nacionales de aplicación

holísticos y adecuados a sus circunstancias particulares. Este respaldo podría abarcar, entre otras cosas:

- Revisar las medidas nacionales de aplicación existentes;
- Identificar las lagunas legislativas, reglamentarias y administrativas;
- Aportar comentarios técnicos sobre los proyectos de ley;
- Reforzar los mecanismos de coordinación institucional;
- Identificar las prioridades de aplicación;
- Facilitar el intercambio de buenas prácticas y experiencias; y
- Elaborar hojas de ruta para la aplicación a nivel nacional.

La idea sería poner la iniciativa a disposición de los Estados Partes durante todo el período de implementación del Plan de Acción de Vientiane Capital. Alentamos a todos los Estados Partes interesados en participar a que soliciten este apoyo a través de la Coordinadora Temática.

Dado que muchos Estados Partes continúan informando de que las leyes sobre la materia se encuentran pendientes de aprobación parlamentaria, la Coordinación se centró en explorar oportunidades de colaboración con la UIP, aprovechando su creciente interés por el desarme humanitario. La Convención ha formado parte de su agenda en los últimos años, particularmente en el Comité Encargado de Promover el Respeto por el Derecho Internacional Humanitario.

En la mayoría de los países, los parlamentos tienen la responsabilidad de adoptar medidas nacionales de aplicación, incluyendo las prohibiciones y la imposición de sanciones penales, así como asignar el presupuesto para las actividades destinadas a la destrucción de existencias, la asistencia a las víctimas, entre otros. Por ello, la UIP es un socio estratégico para llegar a los parlamentarios de diferentes países y acelerar la adopción de medidas legales, administrativas y de otra índole, de conformidad con el artículo 9 de la Convención.

Para finalizar, agradecemos a todos los Estados Partes que han informado sobre las medidas adoptadas en virtud del artículo 9 de la Convención, y aprovecho la ocasión para solicitarle a aquellos que no lo hayan hecho a que compartan estos datos en sus informes anuales y en sus intervenciones. Quedo a su disposición para intercambiar opiniones sobre esta temática.

Muchas gracias.